



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO

(0184)

Por medio de la cual se dispone la realización de contratación directa para garantizar la prestación del servicio de alimentos de los pacientes y servidores del Instituto Nacional de Cancerología ESE

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 7º numerales 1º, 8º, 18 y 20 del Decreto 5017 de 2009 y Decreto 4159 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, en materia de contratación se regula por el Derecho Privado.

Que el Instituto Nacional de Cancerología ESE, previendo la continuidad del servicio de suministro de alimentos para pacientes y servidores, publicó la Invitación Pública N° 006 de 2011, con el objeto de presentar propuestas para la contratación de la prestación del servicio de suministro y distribución de alimentos preparados para pacientes hospitalizados y servidores del Instituto de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Que actualmente el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, para su adecuado funcionamiento y con el objeto de garantizar la atención integral a los pacientes con cáncer, requiere realizar la prestación del servicio de alimentos para los pacientes y servidores públicos.

Que respecto a los pacientes la salud es un servicio público el cual es conexo con el derecho fundamental a la vida y a la vida con dignidad de que tratan los artículos 2, 11, y 48 de la Constitución Política, el cual debe garantizarse de manera ininterrumpida, por lo que se hace necesaria la prestación del servicio de alimentación, como complementario al tratamiento terapéutico.

Que el artículo 209 de la Constitución Política en el que se consagran los principios que orientan la función administrativa, así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia"*.



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**
Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO

(0184)

Por medio de la cual se dispone la realización de contratación directa para garantizar la prestación del servicio de alimentos de los pacientes y servidores del Instituto Nacional de Cancerología ESE

Que en ese contexto normativo, se tiene que la moralidad administrativa no sólo es un derecho colectivo, sino también un principio orientador de la función pública en el ejercicio del poder, según el cual la actividad de los agentes del Estado debe desarrollarse en atención a los valores previstos en la Constitución y la Ley, principalmente los relacionados con el bien común y el interés general.

Que los términos de referencia que dieron apertura a la Invitación pública en mención, fueron publicados en la página web del Instituto, junto con todas las actuaciones inherentes a la etapa precontractual del proceso invitación pública 006-2011.

Que el día dos (2) de marzo de 2011, fue publicada la evaluación jurídica, quedando habilitados los proponentes Healthfood S.A. y Servinutrir SAS; el día tres (3) del mes de marzo de 2011 fue publicada la evaluación financiera, quedando habilitados los dos proponentes referidos; el día dieciséis (16) del mes de marzo de 2011, fue publicada la evaluación técnica quedando inhabilitada la compañía Servinutrir SAS, la cual recurrió presentando sus observaciones, la cuáles fueron estudiadas confirmando la inhabilitación técnica, a través del oficio SAL-62552-2011, publicado el día veintitrés (23) del mes de marzo del corriente.

Que en el comité de compras del día veintitrés (23) del mes de marzo del corriente, acorde al acta N° 26, se estableció que los proponentes no cumplen con el parámetro de precio y/o concepto técnico, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN
HEALTHFOOD S.A.	13.15% de incremento entre precio última compra (P.U.C.) y precio ofertado
SERVINUTRIR SAS	Concepto técnico no favorable, no cumple con los requerimientos.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Cancerología declaró desierta la Invitación pública 006-2011, a través de acta publicada y, por tanto notificada a los interesados, el veinticinco (25) del mes de marzo de 2011, decisión contra la que procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, lo que determina que la decisión aún no se encuentre en firme.

Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2011, termina el contrato para la prestación del servicio de alimentos de los pacientes y los servidores.

Que teniendo en cuenta la necesidad de la continuidad en la prestación del servicio de alimentación, para pacientes y los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, se hace necesario optar por una medida de contingencia, para no suspender el servicio y de esta forma no generar afectación en la alimentación;



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO

(0184)

Por medio de la cual se dispone la realización de contratación directa para garantizar la prestación del servicio de alimentos de los pacientes y servidores del Instituto Nacional de Cancerología ESE

con el consecuente e inmediato perjuicio en la salud de los pacientes hospitalizados.

Que el comité de compras haciendo una evaluación de la situación y de cada uno de los hechos, ha determinado:

- Establecer un mecanismo para la contratación ágil y oportuna en beneficio de los pacientes y los servidores públicos; esto es, contratar en forma directa la alimentación dada la urgente necesidad de atender este servicio, con un proveedor que esté en condiciones legales y técnicas para hacerlo, prescindiendo de manera temporal del procedimiento de invitación pública que es el que ordinariamente ha regido en el Instituto.
- Que el suministro del servicio de alimentos está sustentada en la finalidad de garantizar el efectivo y oportuno funcionamiento del mismo para proveer la alimentación de los pacientes hospitalizados y los servidores públicos del Instituto.
- Que la magnitud del impacto, en caso de no prestar este servicio de alimentación para los pacientes hospitalizados, quienes tienen su dieta acorde a su patología y tratamiento, hace necesario el mecanismo de contratación excepcional para prevenir daños o perjuicios a terceros.
- De igual forma es necesario tener en cuenta que el Instituto nacional de Cancerología ESE, no cuenta con un lugar para preparar estos alimentos y prestar el servicio de forma directa, ni cuenta con la infraestructura para dar cumplimiento al servicio, por lo que se hace necesario contratarlo con un tercero.

Que en consecuencia se considera necesario y oportuno contratar la prestación del servicio de alimentación para pacientes y servidores, por un término de dos meses, mientras se surte el proceso de la Invitación pública para contratar el servicio por el tiempo restante del año.

Que conforme a lo anterior es necesario garantizar que a partir de la terminación del contrato el próximo treinta y uno (31) del mes de marzo de 2011, fecha prevista en el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Cancerología ESE y Servinutrir SAS, se preste y garantice el servicio de alimentación a los pacientes y a los servidores públicos, por lo cual se justifica, resulta válido jurídicamente, se hace imperioso y necesario celebrar contratación directa con un proveedor idóneo, hábil y técnicamente habilitado, que cuente con la infraestructura y capacidad operativa y logística, para suplir el servicio de alimentación, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio.



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**
Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO

(0184)

Por medio de la cual se dispone la realización de contratación directa para garantizar la prestación del servicio de alimentos de los pacientes y servidores del Instituto Nacional de Cancerología ESE

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la contratación directa del servicio de alimentos para pacientes y servidores del Instituto, y en consecuencia celebrar el contrato que se requiera para garantizar el suministro de alimentación, acorde a la parte considerativa de la presente resolución, mediante el procedimiento de contratación directa, conforme a los lineamientos legales y lo dispuesto en esta Resolución.

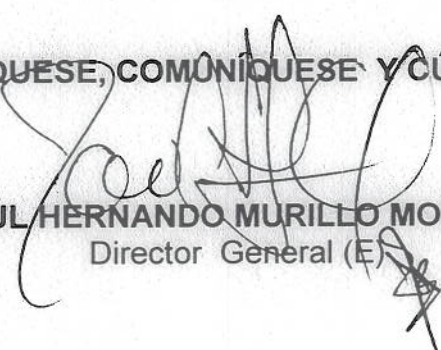
ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se dispone contratar el suministro de alimentación, para los pacientes y servidores del Instituto Nacional de Cancerología ESE, por el plazo de dos (2) meses, a partir del primero (1) de abril de dos mil once (2011) hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011)

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la página Web del instituto www.cancer.gov.co la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

31 MAR 2011


RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
N Director General (E)

SAF/JJPA/Angélica C.